



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00763-00

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDENAR la aprehensión del rodante de placas JQQ-575, cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el que deberá ser depositado en la Calle 93 B # 19 – 31, Piso 2, Edificio Glacial de la Ciudad de Bogotá DC, o en el Kilómetro 3 vía Funza, Siberia, Finca Sauzalito, Vereda La Isla, Cundinamarca, bajo la responsabilidad única y exclusiva del BANCO FINANDINA S.A., o en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia, de conformidad con la Resolución n.º DESAJMER22-9175 del 14 de diciembre de 2022, modificada por la Circular n.º DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023, emanada por la mencionada entidad. Anéxese copia de la citada resolución, en la cual figuran las direcciones concretas de los parqueaderos. El vehículo también podrá ser entregado directamente a la apoderada del BANCO FINANDINA S.A.

OFÍCIESE a la **SIJIN** sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCO FINANDINA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Se reconoce personería a la abogada ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

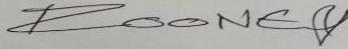
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 028 fijado hoy 24 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b015abdde0ba2a7313dc276c56490d5030cc180d2b4d5008e14c6b2dacf41865**

Documento generado en 23/04/2024 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00761-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Dese cumplimiento a inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 028 fijado hoy 24 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669139c0c77764f58846b98b38efa8f0340b7c0b9f8439e0bfec000ad4631f97**

Documento generado en 23/04/2024 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00366-00

En atención a las actuaciones que preceden, no se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debido a que en los documentos aportados no se observa el envío del citatorio, junto con la certificación emitida por la empresa de correo en la que acredite la entrega del mismo para proceder con el envío del aviso; además, debe destacarse que como la diligencia se está surtiendo en la dirección física, la notificación se rige por lo previsto en el Código General del Proceso y no en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva.

Así mismo, luego de revisar el trámite del presente asunto y toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar a la pasiva, se requiere a la demandante para que proceda con dicha finalidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 028 fijado hoy 24 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e57e0de9c1ad888f02890e627034d039dfc8c349e422c76dfaf69dbc1428d2**

Documento generado en 23/04/2024 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
18/07/2022	31/07/2022	14	31,9	31,92	31,92	0,00075926	\$ 8.503.753,00	\$ 8.503.753,00	\$ 90.392,08	\$ 90.392,08	\$ 8.594.145,08
01/08/2022	31/08/2022	31	33,3	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 207.757,02	\$ 298.149,10	\$ 8.801.902,10
01/09/2022	30/09/2022	30	35,3	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 211.135,14	\$ 509.284,23	\$ 9.013.037,23
01/10/2022	31/10/2022	31	36,9	36,92	36,92	0,00086117	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 227.017,28	\$ 736.301,51	\$ 9.240.054,51
01/11/2022	30/11/2022	30	38,7	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 228.604,14	\$ 964.905,65	\$ 9.468.658,65
01/12/2022	31/12/2022	31	41,5	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 250.624,50	\$ 1.215.530,16	\$ 9.719.283,16
01/01/2023	31/01/2023	31	43,3	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 259.765,43	\$ 1.475.295,58	\$ 9.979.048,58
01/02/2023	28/02/2023	28	45,3	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 243.725,00	\$ 1.719.020,58	\$ 10.222.773,58
01/03/2023	31/03/2023	31	46,3	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 274.748,74	\$ 1.993.769,32	\$ 10.497.522,32
01/04/2023	30/04/2023	30	47,1	47,09	47,09	0,00105766	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 269.821,38	\$ 2.263.590,70	\$ 10.767.343,70
01/05/2023	31/05/2023	31	45,4	45,41	45,41	0,00102615	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 270.509,95	\$ 2.534.100,65	\$ 11.037.853,65
01/06/2023	30/06/2023	30	44,6	44,64	44,64	0,00101168	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 258.093,13	\$ 2.792.193,78	\$ 11.295.946,78
01/07/2023	31/07/2023	31	44	44,04	44,04	0,00100028	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 263.690,97	\$ 3.055.884,75	\$ 11.559.637,75
01/08/2023	31/08/2023	31	43,1	43,13	43,13	0,00098281	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 259.083,84	\$ 3.314.968,59	\$ 11.818.721,59
01/09/2023	30/09/2023	30	42	42,05	42,05	0,00096203	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 245.427,06	\$ 3.560.395,66	\$ 12.064.148,66

01/10/2023	31/10/2023	31	39,8	39,8	39,8	0,00091825	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 242.065,28	\$ 3.802.460,94	\$ 12.306.213,94
01/11/2023	30/11/2023	30	38,3	38,28	38,28	0,00088837	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 226.633,90	\$ 4.029.094,84	\$ 12.532.847,84
01/12/2023	31/12/2023	31	37,6	37,56	37,56	0,00087405	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 230.414,65	\$ 4.259.509,49	\$ 12.763.262,49
01/01/2024	31/01/2024	31	35	34,98	34,98	0,00082214	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 216.728,54	\$ 4.476.238,03	\$ 12.979.991,03
01/02/2024	29/02/2024	29	35	34,97	34,97	0,00082183	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 202.670,91	\$ 4.678.908,94	\$ 13.182.661,94
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,0007878	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 207.675,69	\$ 4.886.584,63	\$ 13.390.337,63
01/04/2024	19/04/2024	19	33,1	33,09	33,09	0,00078347	\$ 0,00	\$ 8.503.753,00	\$ 126.586,64	\$ 5.013.171,27	\$ 13.516.924,27

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.503.753,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.503.753,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.013.171,27
Total a Pagar	\$ 13.516.924,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 13.516.924,27

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00365-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$13'516.924,27 hasta el 19 de abril de 2024.

SEGUNDO: En caso de existir, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros descontados a la parte demandada, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 028 fijado hoy 24 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c69eb013bffc64d72ca17eb06a4ff3cdf103141190d50aa894745f26f6a6a8b**

Documento generado en 23/04/2024 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro
(2024)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 1º de diciembre de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, LINDA ERLANDIS CARDEÑO ORTEGA, a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2022-00365, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Radicación Oficio	\$ 20.200,00	05/07/2023
Agencias en Derecho	\$ 480.000,00	01/12/2023
TOTAL	\$500.200,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00365-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

Así mismo, por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 028 fijado hoy 24 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572e456ebf31ef0212b3bd5cd343213cf93e020977b95fd2390014456dee12da**

Documento generado en 23/04/2024 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00110-00

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el mandato otorgado a WALTER FLORO RIVERA, como apoderado del demandante.

De otra parte, en atención al poder aportado y por ser procedente conforme lo ordena el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 028 fijado hoy 24 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2574468bb0a599f07bedb3c89829ca1bbc426a39d6ac4ae5541e3997fa5355e5**

Documento generado en 23/04/2024 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2019-00499-00

Previo a resolver lo referente a la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite impartido al oficio n.º 57 del 2 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 028 fijado hoy 24 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f12c631d74682300db9522a06dc9ac4138d3ffb5ed361598a2038fb9d85bbd**

Documento generado en 23/04/2024 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>